

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el extremo demandante ha otorgado Poder a un Profesional del Derecho, para que lo represente en el juicio y; éste, a su vez, solicita la "Terminación del Proceso", toda vez que el demandado regularizó las cuotas en mora adeudadas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 7 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0541.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00365-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación adosada en el folio 218s.s., del cuaderno principal, a través de la cual la Representante Legal del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO" confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al Profesional del Derecho JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, para que lo acuda al interior de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado SUÁREZ ESCAMILLA, con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada entidad, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

De otro lado, mediante escrito que glosa en el folio 227 de este cuaderno, el Podatario Judicial del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" promovido en contra del señor **JAIME RAMOS TORO**, por haberse operado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA MARZO DE 2022, INCLUSIVE**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrado por el extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora adeudadas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor **RAMOS TORO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Ahora bien, en atención, de igual manera, a la petición elevada por el Togado del Fondo demandante, concerniente al "DESGLOSE" de los instrumentos que sustentaron este asunto, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a la parte activa de este juicio, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose determinar la constancia respectiva en los documentos a desglosar; siendo menester **INSTAR** al interesado con el fin que acredite el Arancel Judicial obligatorio para lo pretendido, así como las expensas necesarias para tal fin. A su vez, los documentos en cita serán entregados al señor **CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ**, previa identificación, quien funge como Dependiente Judicial del Apoderado de la entidad ejecutante.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, conforme al Poder concedido, al Abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19'417.696 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional Nro. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa técnica del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO".

SEGUNDO: DECLARAR que al tenor de lo manifestado por la parte activa de esta litis, en el escrito visible en el folio 227 de este cuaderno, las **CUOTAS**

EN MORA, HASTA MARZO DE 2022, INCLUSIVE, han sido TOTALMENTE CANCELADAS.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra del señor **JAIME RAMOS TORO**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA MARZO DE 2022, INCLUSIVE**, atendiendo lo previsto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

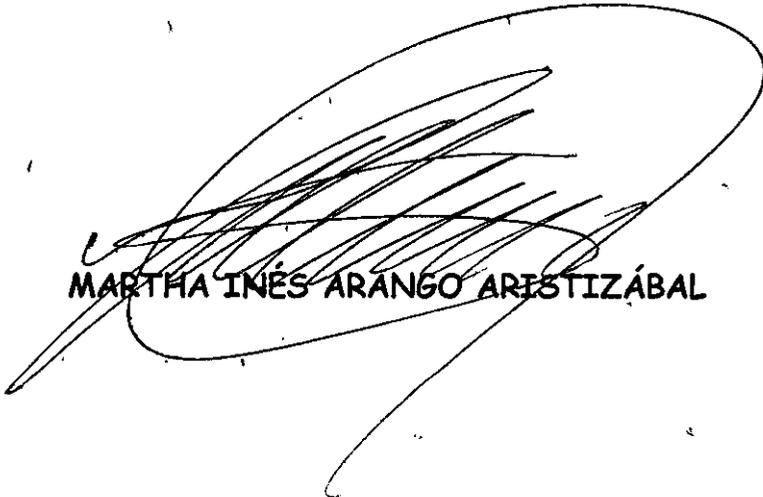
CUARTO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNASE** el Levantamiento de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRESE** la misiva a que haya lugar.

QUINTO: **ORDÉNESE** el **DESGLOSE** de los documentos en que se erigió este juicio, con destino al extremo activo de esta Ejecución. **HÁGASE** la respectiva constancia de **"DESGLOSE"** a los referidos instrumentos y **DÉJESE** igualmente constancia en el proceso; determinando en la constancia de **"DESGLOSE"**, que las cuotas en mora se encuentran saldadas, hasta marzo de 2022, inclusive. Previo a lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, en aras de que acredite el pago del Arancel Judicial y las expensas necesarias para lo pertinente.

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancelese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 053

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO.ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 541 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial del Fondo ejecutante, a través del que antecede, solicita la terminación del proceso, toda vez que el demandado se colocó al día con las cuotas en mora adeudadas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 7 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0545.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00360-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 81 de este cuaderno, el Personero Judicial del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", peticona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado en contra del señor MARIO BURITICÁ ARANGO, por haberse regularizado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA DICIEMBRE 5 DE 2021.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrado por el extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora debidas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor BUITRAGO ARANGO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por último, y como lo deprecia el Mandatario Judicial del Fondo demandante, se accede al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para adelantar la presente ejecución, porque como se anotó, la obligación aún permanece vigente; adeudándose desde la cuota Nro. 96, exigible a partir del 5 de enero de 2022. -

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, a través del memorial visible en el folio 81 de este legajo, las **CUOTAS EN MORA, HASTA DICIEMBRE 5 DE 2021**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** promovido por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra del señor **MARIO BURITICÁ ARANGO**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA DICIEMBRE 5 DE 2021**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el Levantamiento de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRESE** la misiva a que haya lugar.

CUARTO: ACCEDER al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar las presentes diligencias, toda vez que la obligación aún permanece vigente, como se adujo en la motivación de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. **Cancélese** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 053

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 545 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



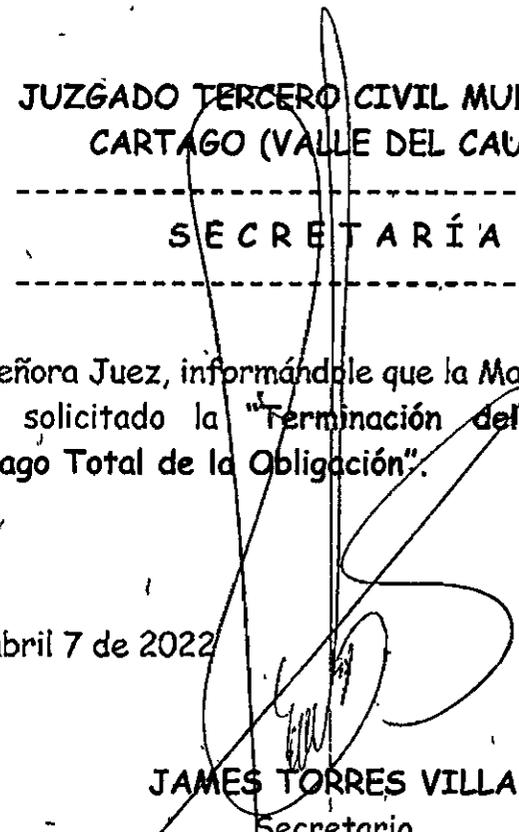
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A la mesa de la señora Juez, informándole que la Mandataria Judicial del banco demandante, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse configurado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 7 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0547.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00292-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito adosado en el folio 35 de este legajo, la Acudiente Judicial de la casa crediticia demandante "SCOTIBANK COLPATRIA S.A.", petitiona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de LILIANA LOPERA TABORDA, por haberse operado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí exigida.

En atención a lo normado en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso; debiéndose, por tanto, proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de este asunto.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la

obligación demandada; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al pedimento deprecado por la Apoderada del banco ejecutante, referente al "DESGLOSE" del instrumento que sustentó este juicio, a favor de la encartada LOPERA TABORDA, el Juzgado ACCEDERÁ a ello, para lo cual el banco ejecutante hará entrega de los Pagarés que sustentaron la demanda; mismos que se encuentran bajo su custodia, toda vez que esta actuación ha sido adelantada de manera digital.

Suficiente lo excogitado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo manifestado por el extremo activo de esta litis, en memorial glosado en el folio 35 del cuaderno 1, la obligación exigida a través de este proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por el banco "SCOTIBANK COLPATRIA S.A.", a través de Podatario Judicial, en contra de la señora LILIANA LOPERA TABORDA, en observancia a lo preceptuado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: DISPONER el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes. **LÍBRESÉN** las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la obligada LILIANA LOPERA TABORDA el Pagaré Nro. 4824840030953975, que sirvió de pilar para el desarrollo de este proceso, conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva las diligencias. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros correspondientes y **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 053

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 547 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

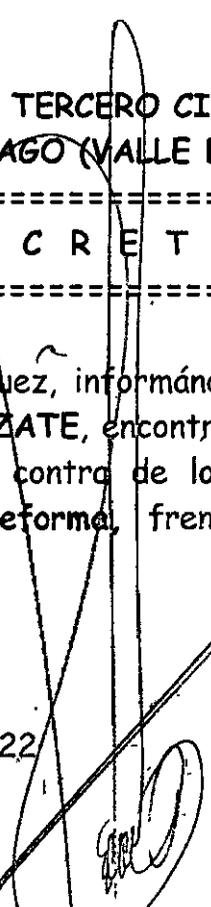
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial del codemandado VALLEJO ALZATE, encontrándose en término hábil, interpuso Recurso de Reposición en contra de los Autos que Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago y su Reforma, frente a su prohijado (fls. 74/6 del cuaderno principal)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 7 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0311.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00057-00.-
(SUSPENDE TÉRMINOS TRASLADOS PAGAR Y/O EXCEPCIONAR E
INSTA DEMANDANTE NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
CODEMANDADO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente que el Mandatario Judicial del codemandado ALEXÁNDER VALLEJO ALZATE, dentro del término de ley, interpuso RECURSO de REPOSICIÓN en contra del Auto Nro. 758 del 29 de abril de 2021, a través del cual se libró Orden Ejecutiva de Pago en frente de su defendido, Reformado mediante Auto Nro. 1626 del 21 de septiembre de la misma anualidad, esta Operadora de Justicia estima conveniente que a dicha inconformidad, en su debido momento, se le suministre el trámite consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

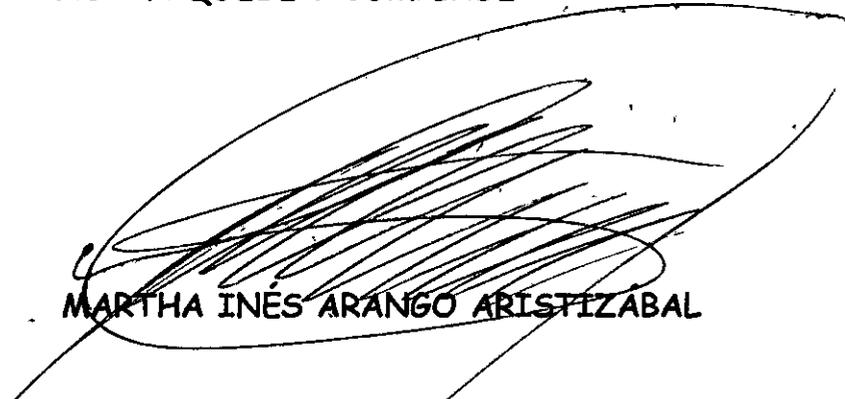
Así mismo, el Despacho, en cumplimiento a lo normado en el canon 118, inciso 4° del Régimen Adjetivo Procesal, ordena que los términos concedidos por ley al codemandado **ALEXÁNDER VALLEJO ALZATE** para cancelar la deuda y/o formular las excepciones de mérito que considere a su favor, permanezcan **INTERRUMPIDOS** hasta el día siguiente al de la notificación de la providencia que resuelva la réplica esbozada por su Apoderado.

De otro lado, como lo exhibió el doctor **BRAYAN LONVAYRON SÁNCHEZ RAMÍREZ** en su escrito y los anexos adosados entre los folios 70 y 73 de este legajo, quien funge como Podatario Judicial del obligado **ALEXÁNDER VALLEJO ALZATE**, **TÉNGASE** en adelante identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 379.906 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, con el fin de continuar con el desarrollo normal de este juicio, se hace necesario **INSTAR** al extremo activo, para que proceda a realizar las gestiones legales, con el fin de notificar los proveídos que libró Mandamiento de Pago y su reforma, al codemandado **JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ GRAJALES**; debiéndose atemperar a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Estatuto General Procesal o al canon 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; para de esta manera, una vez trabada la litis en su totalidad, proporcionarle el trámite legal al recurso interpuesto por el Acudiente Judicial del encartado **VALLEJO ALZATE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 053

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 311 DEL 7 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

